



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, quien actúa como apoderada judicial de la Señora BELKIS MARSIGLIA GONZALEZ, representante legal del menor JUAN CAMILO ALVARINO MARSIGLIA, contra el señor RODRIGO ALVARINO MERCADO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2023-00098-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00098-00, Folio No. 335, Libro Radicador No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0307-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos *sine qua non* para asentir la tramitación de una demanda; así mismo, se pudo evidenciar que el acta de conciliación que obra como título de recaudo reúne las exigencias establecidas en el Artículo 111 numeral 2° del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, por lo que el mismo presta mérito ejecutivo, siendo palmario que es procedente ejercitar con base en él la ejecución que nos ocupa.

No obstante a lo anterior, se observa que dentro del sub-judice la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago contra el ejecutado, Señor RODRIGO ALVARINO MERCADO, por la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL



QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.090.532), aduciendo que corresponde a los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y de los meses de enero a agosto de 2023, lo cual es desacertado, toda vez que si se suma el valor de los incrementos anuales ejecutados, debidamente reajustada de acuerdo al SMLMV, se obtiene como resultado la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.541.640)¹, y no el valor por el cual la parte actora pretende que se libre mandamiento de pago.

¹ Teniendo en cuenta que el Artículo 180 del C.G.P. prevé que todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, por lo que al tenor del inciso 4 del Artículo 167 ibidem no requieren prueba, se procederá a efectuar las operaciones aritméticas necesarias para incrementar las cuotas alimentarias cuyo cobro coactivo se pretende por este medio, con base en el incremento anual del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

❖ La cuota alimentaria mensual en el 2016 era de \$350.000.

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2017 fue 7%. \$350.000 (cuota alimentaria 2016) x 7% (incremento anual del SMLMV de 2017) = \$24.500 (valor incremento). \$24.500 (valor incremento) + \$350.000 (cuota alimentaria 2016) = \$374.500 (valor cuota alimentaria 2017). \$24.500 (valor incremento)
x los 12 meses del año 2017=\$ 294.000

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2018 fue 5.9%. \$374.500 (valor cuota alimentaria 2017) x 5.9% (incremento anual del SMLMV de 2018) = \$22.096 (valor incremento). \$22.096 (valor incremento) + \$374.500 (valor cuota alimentaria 2017) = \$396.596 (valor cuota alimentaria 2018). \$22.096 (valor incremento)
x los 12 meses del año 2018=\$ 265.152

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2019 fue 6%. \$396.596 (valor cuota alimentaria 2018) x 6% (incremento anual del SMLMV de 2019) = \$23.796 (valor incremento). \$23.796 (valor incremento) + \$396.596 (valor cuota alimentaria 2018) = \$420.392 (valor cuota alimentaria 2019). \$23.796 (valor incremento)
x los 12 meses del año 2019=\$ 285.552

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2020 fue 6%. \$420.392 (valor cuota alimentaria 2019) x 6% (incremento anual del SMLMV de 2020) = \$25.223 (valor incremento). \$25.223 (valor incremento) + \$420.392 (valor cuota alimentaria 2019) = \$445.615 (valor cuota alimentaria 2020). \$25.223 (valor incremento)
x los 12 meses del año 2020=\$ 302.676

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2021 fue 3.5%. \$445.615 (cuota alimentaria 2020) x 3.5% (incremento anual del SMLMV de 2021) = \$15.596 (valor incremento). \$15.596 (valor incremento) + \$445.615 (cuota alimentaria 2020) = \$461.211 (valor cuota alimentaria 2021). \$15.596 (valor incremento)
x los 12 meses del año 2021=\$ 187.152

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2022 fue 10.07%. \$461.211 (cuota alimentaria 2021) x 10.07% (incremento anual del SMLMV de 2022) = \$46.443 (valor incremento). \$46.443 (valor incremento) + \$461.211 (cuota alimentaria 2021) = \$507.654 (valor cuota alimentaria 2022). \$46.443 (valor incremento)
x los 12 meses del año 2022=\$ 557.316

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2023 es 16%. \$507.654 (cuota alimentaria 2022) x 16% (incremento anual del SMLMV de 2023) = \$81.224 (valor incremento). \$81.224 (valor incremento) + \$507.654 (cuota alimentaria 2022) = \$588.878 (valor cuota alimentaria 2023). \$81.224 (valor incremento)
x los 8 meses del año 2023=\$ 649.792

TOTAL:.....\$ 2.541.640



De la misma manera, la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago contra el ejecutado, Señor RODRIGO ALVARINO MERCADO, por la suma TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), aduciendo que corresponde a las primas de junio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y junio de 2023, lo cual es desacertado, toda vez que si se suma el valor de las primas ejecutadas, debidamente reajustada conforme al incremento del SMLMV, tal como se previó en el acta de conciliación, se obtiene como resultado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.559.304)² y no el valor por el cual la parte actora pretende que se libre mandamiento de pago.

² Teniendo en cuenta que el Artículo 180 del C.G.P. prevé que todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, por lo que al tenor del inciso 4 del Artículo 167 ibidem no requieren prueba, se procederá a efectuar las operaciones aritméticas necesarias para incrementar las cuotas alimentarias cuyo cobro coactivo se pretende por este medio, con base en el incremento anual del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

- ❖ Prima del mes de junio en el 2016.....\$ 200.000
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2017 fue 7%. \$200.000 (prima de junio 2016) x 7% (incremento anual del SMLMV de 2017) = \$14.000 (valor incremento). \$14.000 (valor incremento) + \$200.000 (prima de junio 2016) = \$214.000 (prima de junio de 2017) =\$214.000
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2018 fue 5.9%. \$214.000 (prima de junio de 2017) x 5.9% (incremento anual del SMLMV de 2018) = \$12.626 (valor incremento). \$12.626 (valor incremento) + \$214.000 (prima de junio 2017) = \$226.626 (prima de junio de 2018) =\$ 226.626
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2019 fue 6%. \$226.626 (prima de junio de 2018) x 6% (incremento anual del SMLMV de 2019) = \$13.597 (valor incremento). \$13.597 (valor incremento) + \$226.626 (prima de junio 2018) = \$240.223 (prima de junio de 2019) =\$ 240.223
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2020 fue 6%. \$240.223 (prima de junio de 2019) x 6% (incremento anual del SMLMV de 2020) = \$14.413 (valor incremento). \$14.413 (valor incremento) + \$240.223 (prima de junio 2019) = \$254.636 (prima de junio de 2020) =\$ 254.636
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2021 fue 3.5%. \$254.636 (prima de junio de 2020) x 3.5% (incremento anual del SMLMV de 2021) = \$8.912 (valor incremento). \$8.912 (valor incremento) + \$254.636 (prima de junio 2020) = \$263.548 (prima de junio de 2021) =\$ 263.548
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2022 fue 10.07%. \$263.548 (prima de junio de 2021) x 10.07% (incremento anual del SMLMV de 2022) = \$26.539 (valor incremento). \$26.539 (valor incremento) + \$263.548 (prima de junio 2021) = \$290.087 (prima de junio de 2022) =\$ 290.087
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2023 es 16%. \$290.087 (prima de junio de 2022) x 16% (incremento anual del SMLMV de 2023) = \$46.413 (valor incremento). \$46.413 (valor incremento) + \$290.087 (prima de junio 2022) = \$336.500 (prima de junio de 2023) =\$ 336.500
- ❖ Prima del mes de diciembre en el 2016.....\$ 300.000
- ❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2017 fue 7%. \$300.000 (prima de diciembre 2016) x 7% (incremento anual del SMLMV de 2017) = \$21.000 (valor incremento). \$21.000 (valor incremento) + \$300.000 (prima de diciembre 2016) = \$321.000 (prima de diciembre de 2017) =\$ 321.000



Así las cosas, no es procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados por el extremo activo, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 430 del C.G.P., que facultan al director del proceso para librar mandamiento de pago en la forma que estime legal, el Despacho librará mandamiento de pago por los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y de los meses de enero a agosto de 2023, y por las primas de junio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y junio de 2023, debidamente reajustada de acuerdo al SMLMV, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal prevista en el Artículo 1617 del C.C., a partir de la fecha en que se hicieron exigibles los mentados incrementos.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo rituado en los Artículos 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará el mandamiento de pago deprecado, el cual no sólo comprenderá los incrementos de las cuotas de alimento vencidas y primas, sino por las que en lo sucesivo se causen, teniendo en cuenta que el acta de conciliación en torno al cual gira esta ejecución contiene una obligación periódica a cargo del ejecutado.

Aunado a lo precedente, es preciso señalar que según las voces del numeral 11 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006³ "Corresponde al Defensor de Familia (...) Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar" (Resaltado fuera del texto); por su parte, el inciso final del Parágrafo del Artículo 95 de la Ob. Cit. prevé: "...Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las

\$300.000 (prima de junio 2016) = \$321.000 (prima de
junio de 2017) =\$ 321.000

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2018 fue 5.9%. \$321.000 (prima de diciembre de 2017) x 5.9% (incremento anual del SMLMV de 2018) = \$18.939 (valor incremento). \$18.939 (valor incremento) + \$321.000 (prima de diciembre 2017) = \$339.939 (prima de diciembre de 2018) =\$ 339.939

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2019 fue 6%. \$339.939 (prima de diciembre de 2018) x 6% (incremento anual del SMLMV de 2019) = \$20.396 (valor incremento). \$20.396 (valor incremento) + \$339.939 (prima de diciembre 2018) = \$360.335 (prima de diciembre de 2019) =\$ 360.335

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2020 fue 6%. \$360.335 (prima de diciembre de 2019) x 6% (incremento anual del SMLMV de 2020) = \$21.620 (valor incremento). \$21.620 (valor incremento) + \$360.335 (prima de diciembre 2019) = \$381.955 (prima de diciembre de 2020) =\$ 381.955

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2021 fue 3.5%. \$381.955 (prima de diciembre de 2020) x 3.5% (incremento anual del SMLMV de 2021) = \$13.368 (valor incremento). \$13.368 (valor incremento) + \$381.955 (prima de diciembre 2020) = \$395.323 (prima de diciembre de 2021) =\$ 395.323

❖ El incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2022 fue 10.07%. \$395.323 (prima de diciembre de 2021) x 10.07% (incremento anual del SMLMV de 2022) = \$39.809 (valor incremento). \$39.809 (valor incremento) + \$395.323 (prima de diciembre 2021) = \$435.132 (prima de diciembre de 2022) =\$ 435.132

TOTAL:.....\$ 4.559.304

³ Código de la Infancia y la Adolescencia.



decisiones que se adopten" (Subrayas fuera del original), razón por la cual, con fundamento en lo rituado en las mentadas disposiciones legales y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 5 y 26 ejusdem, el Despacho dispondrá que por Secretaría se le comuniquen a los citados Funcionarios la existencia de éste proceso, a fin de que ejerzan las funciones a que aluden las normas arriba transcritas, toda vez que dentro de éste asunto se ventilará el derecho alimentario de un menor de edad, surtido lo cual se continuará con el trámite del proceso.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor RODRIGO ALVARINO MERCADO y a favor del menor JUAN CAMILO ALVARINO MARSIGLIA, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.541.640), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y de los meses de enero a agosto de 2023, y por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.559.304), por concepto de las primas de junio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y junio de 2023, debidamente reajustada de acuerdo al SMLMV, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal prevista en el Artículo 1617 del C.C., a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones alimentarias contenidas en el acta de conciliación y demás documentos base del recaudo, y hasta cuando se verifique su pago, más las costas del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar a las menores Alimentarias en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral 1° de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor RODRIGO ALVARINO MERCADO y a favor del menor JUAN CAMILO ALVARINO MARSIGLIA, por los incrementos de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el curso de este litigio, a razón de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$81.224), mensuales para el año 2023, importe que deberá ser reajustado a partir del primero (01) de enero de cada año, de acuerdo al incremento anual del salario mínimo.

CUARTO: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar al menor Alimentario, por intermedio de su progenitora, Señora BELKIS MARSIGLIA GONZALEZ, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento de las cuotas alimentarias que se causen durante el curso de este Proceso conforme a la orden de pago contenida en el numeral 3° de la parte resolutive de este proveído.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en forma personal (Artículos 291, 291 y 301 del C.G.P.).

SEXTO: De la demanda córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

SEPTIMO: Por secretaría, comuníquese al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia – y al (a la) Defensor (a) de Familia del ICBF la existencia de este proceso ejecutivo de alimentos, para lo fines previstos en el inciso final del parágrafo del Artículo 95 y el numeral 11 del Artículo 82 del C. de la I. y la A., respectivamente. Líbrense los oficios pertinentes.

OCTAVO: Reconózcase al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.650 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 233.774 del C. S. de la J., en su calidad de Defensora Pública, como apoderada



judicial de la Señora BELKIS MARSIGLIA GONZALEZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**